



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145/2025

La Paz,

12 AGO. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2, 3 y 4, párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del de Estado, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y, dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el Artículo 232 de la Norma Constitucional Fundadora, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: *"El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: (...) b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley"*.

Que, la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015 sobre Conciliación y Arbitraje, desarrolla la conciliación y el arbitraje en el marco del Parágrafo II. del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, como competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Que, los Artículos 11 y 12 del mismo cuerpo legal establece que el Ministerio de Justicia es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de los Centros de Conciliación, los Centros de Conciliación y Arbitraje, o los Centros de Arbitraje. Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley establece que el Ministerio de Justicia conforme a sus atribuciones está facultado para brindar conciliación entre particulares, en materia civil, familiar y comercial.

Que, los incisos d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, refiere: *"I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4896 de 22 de marzo de 2023 refiere: *"Se crea la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía – Gestora SAJ-RPA, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional"*.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4896 establece: *"I. La Gestora SAJ-RPA está a cargo de una Directora o Director General Ejecutivo, nombrado por la Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional mediante Resolución Ministerial; II. La estructura de la Gestora SAJ-RPA se aprobará mediante Resolución Ministerial, en el marco de la normativa vigente"*.

Que, el inciso a), b), c), d) e) y g) del Artículo 3 del referido Decreto Supremo dispone como funciones de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía - Gestora SAJ-RPA, canalizar las solicitudes de acceso a la justicia y, si corresponde, prestar servicios integrales de justicia; establecer, regular y administrar la Red Interinstitucional de





Acceso a la Justicia; Implementar mecanismos operativos y tecnológicos que faciliten la gestión, integración, derivación y atención adecuada de los servicios integrales de justicia al interior de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; gestionar e implementar mecanismos de interoperabilidad con entidades públicas y privadas para el adecuado funcionamiento de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; monitorear y evaluar la prestación de servicios de las entidades que forman parte de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; Coadyuvar en el desarrollo de soluciones tecnológicas para la modernización de los procesos institucionales y de gestión, así como los servicios públicos, a fin de incrementar su eficiencia, transparencia y accesibilidad, en el marco del acceso a la justicia y las políticas de gobierno electrónico vigentes.

Que, mediante los incisos a), b), c), d) e) y g) del Artículo 3 del referido Decreto Supremo dispone como funciones de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía - Gestora SAJ-RPA, canalizar las solicitudes de acceso a la justicia y, si corresponde, prestar servicios integrales de justicia; establecer, regular y administrar la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; Implementar mecanismos operativos y tecnológicos que faciliten la gestión, integración, derivación y atención adecuada de los servicios integrales de justicia al interior de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; gestionar e implementar mecanismos de interoperabilidad con entidades públicas y privadas para el adecuado funcionamiento de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; monitorear y evaluar la prestación de servicios de las entidades que forman parte de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia; Coadyuvar en el desarrollo de soluciones tecnológicas para la modernización de los procesos institucionales y de gestión, así como los servicios públicos, a fin de incrementar su eficiencia, transparencia y accesibilidad, en el marco del acceso a la justicia y las políticas de gobierno electrónico vigentes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024, se aprueba las Directrices para la elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, la Resolución Ministerial N° 035/2025 de 10 de marzo de 2025, aprueba la Actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, por Resolución Ministerial N° 108/2025 de 01 de julio de 2025, se aprueba el Reglamento Operativo de la Gestora SAJ-RPA.

Que, el Informe GSAJRPA-DGE-INF-Z-231-2025 de 18 de julio de 2025 emitido por la Unidad de Operaciones y Coordinación Institucional dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), concluye: "...se tiene la necesidad de contar con un Reglamento Actualizado de Autorización y Funcionamiento, Aprobación de Reglamentos, Registro, y Proceso Sancionatorio de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje a nivel nacional, para la aplicación de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje por la Gestora SAJ-RPA."

Que, el Informe MJTI-DGP-IP-Z-19-2025, de 22 de julio de 2025, emitido por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad dependiente de la Dirección General de Planificación concluye: "...es necesario aprobar, mediante Resolución Ministerial, el "Reglamento para la autorización, aprobación de reglamento, registro y sanción de los centros de conciliación, centros de conciliación y arbitraje y centros de arbitraje", el cual cumple con las "Directrices para la Elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024".

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-257-2025, de 05 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, finaliza que: "(...) es procedente la Aprobación del





"REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE" en los términos propuestos por el Unidad de Operaciones y Coordinación Institucional dependiente de la Gestora SAJ-RPA mediante Informe GSAJRPA-DGE-INF-Z-231-2025 de 18 de julio de 2025, refrendado por la Dirección General de Planificación mediante Informe MJTI-DGP-IP-Z-19-2025, de 22 de julio de 2025, no contraviniendo ninguna norma legal en actual vigencia" (sic)

POR TANTO:

La Ministra de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5411, de 16 de junio de 2025, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los incisos b), c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE, elaborado por la Unidad de Operaciones y Coordinación, dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

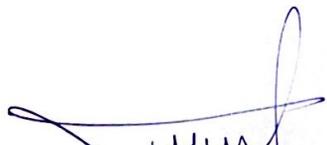
SEGUNDO.- Aprobar el Informe Cite: GSAJRPA-DGE-INF-Z-231-2025 de 18 de julio de 2025 emitido por la Unidad de Operaciones y Coordinación Institucional dependiente de la Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA), Informe MJTI-DGP-IP-Z-19-2025, de 22 de julio de 2025, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad dependiente de la Dirección General de Planificación y el Informe MJTI-DGAJ-INF-Z-257-2025 de 05 de agosto de 2025 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que también forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 235/2015 de 10 de noviembre de 2015.

CUARTO.- La Gestora del Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía (Gestora SAJ-RPA) y la Dirección General de Planificación, quedan encargados del cumplimiento, difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HR: GSAJRPA-UOCI-2205-2025


Abg. Jessica Paola Saravia Almiskain
MINISTRA DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN,
APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y
SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN,
CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y
CENTROS DE ARBITRAJE**

Aprobado con Resolución Ministerial
N° 145/2025, de 12 de agosto de 2025

**GESTORA DEL SISTEMA DE ACCESO A LA
JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA
(GESTORA SAJ -RPA)**

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p>	REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	18
DISPOSICIONES GENERALES.....	18
Artículo 1. (Objeto).....	18
Artículo 2. (Marco Normativo).....	18
Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).....	18
Artículo 4. (Previsión).....	19
Artículo 5. (Definiciones).....	19
Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación).....	21
Artículo 7. (Revisión y Actualización).....	21
CAPÍTULO II.....	22
ASPECTOS GENERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.....	22
Artículo 8. (Conciliadoras, Conciliadores o Árbitros).....	22
Artículo 9. (Autorización para el Funcionamiento de los Centros).....	22
Artículo 10. (Matrícula de Funcionamiento de los Centros).....	22
Artículo 11. (Vigencia de Funcionamiento).....	22
Artículo 12. (Actualización de Funcionamiento).....	23
Artículo 13. (Registro y Archivo).....	23
Artículo 14. (Comisión Técnica).....	23
Artículo 15. (Funciones de la Comisión Técnica).....	23
CAPÍTULO III.....	24
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE.....	24
Artículo 16. (Del funcionamiento de los Centros).....	24
Artículo 17. (Otras Solicitudes por los Centros).....	25
Artículo 18. (Infraestructura).....	26
Artículo 19. (Obligaciones de los Centros).....	26
Artículo 20. (Inspección y Verificación).....	27
Artículo 21. (Contenido del Acta de Inspección y Verificación).....	27
Artículo 22. (Inactividad del Centro).....	28

	REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

CAPÍTULO IV	28
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRÁMITES DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	28
Artículo 23. (Inicio de Trámite de Autorización de Funcionamiento)	28
Artículo 24. (Aprobación de Reglamentos Internos).....	29
Artículo 25. (Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal)	29
Artículo 26. (Autorización de Funcionamiento de Sucursales).....	30
Artículo 27. (Actualización de la Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal y Sucursal de Conciliación)	30
Artículo 28. (Modificación o Cambio de Nombre o Razón Social)	31
Artículo 29. (Modificación de Reglamento Interno, de Materias de Especialidad, Cambio de Domicilio, Cambio de Representante Legal u otro)	31
Artículo 30. (Suspensión del Centro)	32
CAPÍTULO V	32
CONCILIADORES Y ÁRBITROS.....	32
Artículo 31. (Acreditación de Conciliadores y Árbitros, por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje)	32
CAPÍTULO VI	33
REDES DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	33
Artículo 32. (Conformación de las Redes de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje).....	33
Artículo 33. (Libertad de Asociación)	33
Artículo 34. (Apoyo de la Gestora SAJ-RPA a las Actividades Realizadas por Las Redes)	33
Artículo 35. (Registro de Redes).....	33
Artículo 36. (Actualización del Registro de Redes)	34
Artículo 37. (Remisión de Información)	34
CAPÍTULO VII	34
CENTROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CAPACITACIÓN EN CONCILIACIÓN, ARBITRAJE O MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	34

	REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Artículo 38. (Registro por la Gestora SAJ-RPA).....	34
Artículo 39. (Requisitos de Registro)	34
CAPÍTULO VIII	35
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL SECTOR REGULADO.....	35
Artículo 40. (Aspectos Generales).....	35
Artículo 41. (Obligaciones).....	35
CAPÍTULO IX	36
RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE.....	36
Artículo 42. (Sanciones Aplicables)	36
Artículo 43. (Faltas por los Centros)	36
Artículo 44. (Solicitud de Autorización de Nuevo Centro, posterior a la Suspensión Definitiva).....	37
Artículo 45. (Proceso Sancionatorio)	37
DISPOSICIÓN ADICIONAL	37
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	38

Nombre del Documento: Reglamento para la autorización, aprobación de reglamento, registro y sanción de los centros de conciliación, centros de conciliación y arbitraje y centros de arbitraje
Código del Documento: R.M. 235/2015

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
1	<p>1. OBJETO</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la autorización y funcionamiento, aprobación de reglamento, registro y proceso sancionatorio de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 1. (Objeto)</p> <p>El presente reglamento tiene por objeto regular, a nivel nacional, la autorización, funcionamiento, aprobación de reglamentos internos, registro y régimen sancionatorio de los Centros de Conciliación, los Centros de Conciliación y Arbitraje, y los Centros de Arbitraje.</p>
2	<p>ARTÍCULO 3. (CONCILIADORAS, CONCILIADORES O ÁRBITROS).</p> <p>Las o los conciliadores y árbitros deberán estar registrados y acreditados en un Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia</p> <p>para ejercer la función de conciliación y arbitraje, salvo los árbitros Ad Hoc</p>	<p>Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)</p> <p>El presente Reglamento es aplicable a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje que administran casos de conciliación, arbitraje o ambos, en el marco de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje</p>
3	<p>ARTÍCULO 4. (FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS).</p> <p>Los Centros de Conciliación,</p> <p>Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje para su funcionamiento deberán solicitar ante el Ministerio de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización de funcionamiento. 2. Aprobación de su Reglamento. 3. Registro. 	<p>Se han añadido según directrices: Artículo 4 como (Previsión)</p> <p>Artículo 9. (Autorización para el Funcionamiento de los Centros)</p> <p>Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, para la Autorización de funcionamiento de los Centros deberán cumplir con los siguientes pasos ante la Gestora SAJ-RPA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inicio de Trámite de Autorización de Funcionamiento. 2. Aprobación de su Reglamento Interno de Conciliación y/o Arbitraje. 3. Inspección de Instalaciones. 4. Autorización para el funcionamiento. 5. Matrícula de Centro de Conciliación y/o Arbitraje. 6. Registro de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
4	<p>ARTÍCULO 5. (AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)</p> <p>En el marco del Numeral 8 del Artículo 17 de la Ley N°708, la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje deberá ser actualizada cada dos años (2) años, debiendo presentar documentación actualizada mínimamente treinta (30) días previos a su vencimiento, ante el Ministerio de Justicia bajo sanción de suspensión temporal</p>	<p>Se agregó el Artículo 25. Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal) y el Artículo 26. Autorización de Funcionamiento de Sucursales).</p>
5	<p>ARTÍCULO 6. (MATRÍCULA)</p> <p>Al momento de emitir la Autorización de Funcionamiento se otorgará por única vez la Matrícula respectiva que contendrá un número codificado de identificación del Centro de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.</p>	<p>Artículo 10. (Matrícula de Funcionamiento de los Centros)</p> <p>Al momento de emitir la Autorización de Funcionamiento se otorgará un código único de identificación en la Matrícula de para el Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje y Centro de Arbitraje como corresponda, el cual deberá estar colocado en un lugar visible.</p>
6	<p>ARTÍCULO 7. (COMISIÓN TÉCNICA)</p> <p>El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia mediante Resolución Administrativa dispondrá la conformación de una Comisión Técnica, bajo dependencia de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, para la autorización, aprobación de reglamentos, registro y sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, con el fin de velar por la eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad y economía en la prestación de los servicios de conciliación y el arbitraje.</p>	<p>Artículo 14. (Comisión Técnica)</p> <p>La Dirección General Ejecutiva de la Gestora SAJ-RPA, mediante memorándum de designación conformará una Comisión Técnica, bajo dependencia de la Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional para la autorización, aprobación de reglamentos, registro y sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, con el fin de velar por la eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad y economía en la prestación de los servicios de conciliación y el arbitraje.</p>
7	<p>ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA)</p>	<p>Artículo 15. (Funciones de la Comisión Técnica)</p> <p>La Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:</p>

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y analizar los proyectos de reglamentos remitidos por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje y emitir informes técnicos de aprobación correspondientes. 2. Inspeccionar que la infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, cumpla las condiciones técnicas y administrativas conforme el presente Reglamento. 3. Autorizar el funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje. 4. Registrar a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje solicitantes. 5. Actualizar la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje. 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 708 y el presente Reglamento. 7. Requerir a los centros autorizados cualquier información vinculada al cumplimiento de la Sección II del Capítulo II del Título I de la Ley N° 708. 8. Excepcionalmente, consultar o solicitar opinión especializada al MJTI, instituciones públicas o privadas, cuando corresponda. 9. Elaborar planes y programas de formación y capacitación en medios alternativos de resolución de controversias. 10. Proponer y ejecutar políticas dirigidas a la masificación de los servicios de conciliación y arbitraje.
8	<p>ARTÍCULO 9. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)</p> <p>Las instituciones que soliciten la Autorización de Funcionamiento deberán presentar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud suscrita por su representante legal especificando el servicio y especialización. 2. Documento constitutivo de la institución que determine como finalidad o como una de sus finalidades la prestación del servicio de conciliación, arbitraje o ambos. 3. Poder que acredite representación legal. 4. Reglamento interno del Centro que establezca el funcionamiento del servicio. 5. Croquis de ubicación. 6. Croquis de la infraestructura. 7. Nómina de conciliadoras, conciliadores y/o árbitros acreditados 	<p>Artículo 26. (Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona jurídica que cuente con un Centro Autorizado (Oficina Principal), podrá solicitar la apertura de un nuevo Centro (Sucursal) en el mismo u otro Departamento, presentando los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitud de apertura de nueva Sucursal suscrita por el Representante Legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA. b) Croquis del domicilio de la nueva Sucursal. c) Croquis de la infraestructura de la nueva Sucursal. d) Nómina de los Conciliadores y/o Árbitros de la nueva Sucursal, debidamente acreditados por el Centro con la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento. e) En caso de que el Centro sufrió algún cambio respecto a la documentación presentada para la autorización de funcionamiento de la Oficina Principal, deberá poner en conocimiento de la Gestora SAJ-RPA adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. II. Para el procedimiento de Autorización de Funcionamiento de Sucursales, se aplicará lo previsto en el Parágrafo II del Artículo precedente.
9	<p>ARTÍCULO 10. (REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)</p> <p>Para la actualización de la Autorización de Funcionamiento de los Centros de</p>	<p>Artículo 27. (Actualización de la Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal y Sucursal de Conciliación)</p>

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	<p>Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje, establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, deberán presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de actualización de la Autorización de Funcionamiento suscrita por su representante legal especificando el servicio y especialización. 2. Copia de la Resolución Administrativa de la Autorización de Funcionamiento. 3. Poder que acredite representación legal, en caso de sufrir cambios. 4. Croquis de ubicación, en caso de sufrir cambios. 5. Croquis de la infraestructura, en caso de sufrir cambios. 6. Nómina actualizada de conciliadoras, conciliadores y/o árbitros acreditados. 	<p>Para la Actualización de la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje (Oficina Principal y Sucursal de Conciliación), se deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitud de actualización de autorización de funcionamiento, suscrita por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA. b) Nómina actualizada de conciliadores y/o árbitros acreditados por el Centro, firmada por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento. c) En caso de que el Centro sufrió algún cambio respecto a la documentación presentada para la autorización de funcionamiento, deberá poner en conocimiento de la Gestora SAJ-RPA adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.
10	<p>ARTÍCULO 11. (INFRAESTRUCTURA)</p> <p>La infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje deberán contar mínimamente con dos (2) ambientes a fin de garantizar el desarrollo de las Audiencias Conciliatorias y Arbitrales cautelando el principio de confidencialidad, y el buen estado y manejo de los archivos y documentación a su cargo, bajo responsabilidad del Centro</p>	<p>Artículo 18. (Infraestructura)</p> <p>La infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje (Oficina Principal y Sucursal) deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En caso de Centros de Conciliación: deberá contar con al menos dos (2) ambientes: Uno (1) de administración y/o recepción, que garantice el buen estado, manejo y custodia de los archivos y documentación a su cargo y, un (1) ambiente para el desarrollo de las Audiencias Conciliatorias que garantice el principio de confidencialidad. b) En caso de Centros de Conciliación y Arbitraje: Además de lo señalado en el inciso precedente, deberá contar con un (1) ambiente para el desarrollo de las Audiencias Arbitrales virtuales que garantice el debido proceso.
11	<p>ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN U OBSERVACIÓN DEL REGLAMENTO)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibida la solicitud, la Comisión Técnica revisará y analizará el proyecto de reglamento remitido por la institución solicitante, en estricta observancia a la Ley N° 708 y el presente Reglamento. II. La Comisión Técnica tendrá un plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la presentación de la solicitud, para emitir el informe técnico de aprobación u observación del proyecto de reglamento. III. En caso de existir observaciones el solicitante tendrá un plazo de veinte (20) días calendario computables a partir de la remisión del Informe Técnico de observación, para subsanar las mismas, caso contrario se considerará como no presentada. IV. Una vez subsanadas las observaciones, la Comisión Técnica emitirá un informe de aprobación del reglamento, autorización de funcionamiento y registro del Centro en un plazo 	<p>Artículo 24. (Aprobación de Reglamentos Internos)</p> <p>Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, deberán prever que sus Reglamentos Internos contemplen mínimamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Estructura Organizacional del Centro de Conciliación y/o Arbitraje. b) Descripción de funciones del personal. c) Procedimiento de acreditación y evaluación de desempeño de Conciliadores y/o Árbitros. d) Procedimiento conciliatorio y/o arbitral. e) Forma de Registro, Archivo y Custodia de Actas Conciliación y/o Laudos Arbitrales. f) Código de Ética. g) Procedimiento Disciplinario.

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	<p>de quince (15) días calendario computable a partir de la presentación del proyecto de reglamento sin observaciones.</p> <p>V. En caso de subsistir observaciones, la Comisión Técnica tendrá un plazo de diez (10) días calendario computables a partir de la presentación del proyecto de reglamento para requerir por última vez la subsanación, el solicitante tendrá un plazo de diez (10) días calendario computables a partir de la remisión del Informe técnico de observación, para presentar las correcciones.</p>	
12	<p>ARTÍCULO 13 (PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO)</p> <p>I. Con el Informe Técnico de aprobación del Reglamento del Centro y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento, la Comisión Técnica procederá a la inspección de la infraestructura de la institución solicitante, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 11 del presente Reglamento y la Ley N° 708.</p> <p>II. Constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N° 708 y el presente Reglamento, la o el Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales expedirá mediante Resolución Administrativa la Autorización de Funcionamiento del Centro solicitante en un plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de la notificación con el Informe Técnico de Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Centro</p>	<p>Artículo 25. (Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal)</p> <p>I. Las instituciones que soliciten la Autorización de Funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, deberán presentar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con ciudadanía Digital (Representante legal o Responsable Designado por el Centro, Conciliadores y/o Árbitros y personal administrativo autorizado). b) Solicitud de autorización de funcionamiento suscrita por su representante legal o el Responsable Designado por el Centro, especificando el servicio, la materia de especialización, el nombre, el domicilio y el área de cobertura territorial del Centro. c) Documento constitutivo de la institución que determine como finalidad, la prestación del servicio de Conciliación y/o Arbitraje o en su defecto que haga referencia a "Medios Alternativos de Resolución de Controversias". En el caso de las instituciones públicas, podrán presentar el documento legal que acredite su atribución en Conciliación, mientras que las entidades del Sistema Universitario Nacional deberán presentar el documento constitutivo del Centro de Conciliación y/o Arbitraje. d) Presentar el Poder que acredite su representación legal o documento de designación del Responsable Designado por el Centro. e) Reglamento Interno del Centro aprobado por la Gestora SAJ-RPA. f) Croquis de ubicación georreferenciado del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje. g) Características de la infraestructura del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, conforme de lo establecido en el presente Reglamento adjuntando respaldo fotográfico. h) Nómina de conciliadores y/o árbitros acreditados, firmada por el representante

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
		<p>legal o el Responsable Designado por el Centro, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento, la misma en soporte físico como digital editable.</p> <p>i) Compromiso expreso de servicio para ofrecer, al menos, un servicio gratuito mensual a través, de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia – Red SAJ, con un enfoque de responsabilidad social y en apoyo a la población vulnerable (Adjuntar acreditación como miembro de la Red SAJ, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo de la Gestora SAJ-RPA, versión 4).</p> <p>II. Con esta documentación, la Gestora SAJ-RPA aplicará el procedimiento para la autorización de funcionamiento del Centro, conforme de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.</p> <p>Artículo 26. (Autorización de Funcionamiento de Sucursales)</p> <p>I. La persona jurídica que cuente con un Centro Autorizado (Oficina Principal), podrá solicitar la apertura de un nuevo Centro (Sucursal) en el mismo u otro Departamento, presentando los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitud de apertura de nueva Sucursal suscrita por el Representante Legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA.</p> <p>b) Croquis del domicilio de la nueva Sucursal.</p> <p>c) Croquis de la infraestructura de la nueva Sucursal.</p> <p>d) Nómina de los Conciliadores y/o Árbitros de la nueva Sucursal, debidamente acreditados por el Centro con la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento.</p> <p>e) En caso de que el Centro sufrió algún cambio respecto a la documentación presentada para la autorización de funcionamiento de la Oficina Principal, deberá poner en conocimiento de la Gestora SAJ-RPA adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.</p> <p>II. Para el procedimiento de Autorización de Funcionamiento de Sucursales, se aplicará lo previsto en el Parágrafo II del Artículo precedente.</p>

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
		<p>Artículo 27. (Actualización de la Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal y Sucursal de Conciliación)</p> <p>Para la Actualización de la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje (Oficina Principal y Sucursal de Conciliación), se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud de actualización de autorización de funcionamiento, suscrita por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA. b) Nómina actualizada de conciliadores y/o árbitros acreditados por el Centro, firmada por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento. c) En caso de que el Centro sufrió algún cambio respecto a la documentación presentada para la autorización de funcionamiento, deberá poner en conocimiento de la Gestora SAJ-RPA adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.
13	<p>ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CONCILIADORES, CONCILIADORES)</p> <p>I. En el marco de los Artículos 15 y 36 de la Ley N° 708, los Centros de Conciliación y Centros de Conciliación y Arbitraje para acreditar a las y los conciliadores deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de formación especializada en conciliación de cuarenta (40) horas teórico - prácticas como mínimo, expedido por instituciones públicas o privadas legamente constituidas. 2. Fotocopia de Cédula de Identidad que acredite la mayoría de edad. <p>II. Los Centros de Conciliación y Centros de Conciliación y Arbitraje deberán tomar una evaluación teórico-práctica a las y los conciliadores para verificar la competencia demostrada en conciliación establecida en el Numeral 1 del Artículo 36 de la Ley N°708</p>	<p>Artículo 31. (Acreditación de Conciliadores y Árbitros, por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje)</p> <p>I. Acreditación de conciliadores. Los Centros de Conciliación, para acreditar a sus conciliadores, deberán prever la presentación de los siguientes documentos tanto en soporte físico como digital editable:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título Profesional en Provisión Nacional en cualquier área. 2. Formación en Conciliación o Medios Alternativos de Resolución de Controversias, con un mínimo de 120 horas académicas teórico – prácticas vigentes, expedida por una institución pública o privada legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Educación o el Sistema Universitario Nacional. 3. Aprobación de la Evaluación teórico – práctica realizada por el Centro. 4. No tener Registro Judicial de Antecedentes Penales. 5. No figurar en el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género en Bolivia SIPPASE. <p>II. Acreditación de árbitros. Para la acreditación de Árbitros, la formación académica, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley N° 708.</p> <p>III. Corroborada la presentación de la documentación señalada, el Centro acreditará a sus conciliadores y/o árbitros, en el marco de su Reglamento Interno, a través de la emisión de una certificación o documento equivalente, bajo entera responsabilidad del Centro.</p>

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
14	<p>ARTÍCULO 15. (REGISTRO Y ARCHIVO)</p> <p>I. La Comisión Técnica deberá implementar un sistema de registro de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje y sus respectivos conciliadores, conciliadoras y árbitros, cronológicamente codificado, ordenado y actualizado para su administración.</p> <p>II. Los registros de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje serán publicados en la página web del Ministerio de Justicia.</p> <p>III. La Comisión Técnica generará un archivo de toda la documentación proporcionada por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje.</p>	<p>Artículo 13. (Registro y Archivo)</p> <p>I. La Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional, implementará un sistema de registro con apoyo de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para la actualización, control y seguimiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje y sus respectivos conciliadores, conciliadoras y árbitros, cronológicamente codificado, ordenado y actualizado para su administración.</p> <p>II. Los registros de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje serán publicados en los medios de difusión digitales autorizados de la Gestora SAJ-RPA, facebook, y/o plataformas digitales y físicas administradas por la misma y otros, en el marco de la transparencia institucional y control social.</p>
15	<p>ARTÍCULO 16. (OBLIGACIONES)</p> <p>En el marco de los Artículo 12 y 17 de la Ley N° 708, los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunicar al Ministerio de Justicia en caso de cambio de domicilio. 2. Comunicar al Ministerio de Justicia en caso de cierre del servicio. 3. Exponer la Matrícula en un lugar visible del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje. 4. En caso de ocurrir cualquier acontecimiento que impida el normal funcionamiento de los 5. Centros, estos deberán comunicar inmediatamente al Ministerio de Justicia este hecho, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda. 	<p>Artículo 19. (Obligaciones de los Centros)</p> <p>En el marco del Artículo 17 de la Ley N° 708, los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaborar y aplicar sus reglamentos de conciliación, de arbitraje, o de ambos. (Reglamento Interno y Código de Ética). b) Remitir a la Gestora SAJ-RPA, datos estadísticos actualizados que comprendan la cantidad de casos atendidos; datos cuantitativos de Actas de Conciliación y/o Laudos Arbitrales con identificación numérica o correlativa. En caso de las Actas de Conciliación, especificar si corresponde a un acuerdo total o parcial. Los datos deberán ser actualizados conforme a los siguientes plazos, indefectiblemente: <ul style="list-style-type: none"> - La información de la actividad del Centro, comprendida del 01 de enero al 30 de junio de la gestión, deberá ser reportada a la Gestora SAJ-RPA, hasta el 31 de julio de la misma gestión. - La información de la actividad del Centro, comprendida del 01 de julio al 31 de diciembre de la gestión, deberá ser reportada a la Gestora SAJ-RPA, hasta el 31 de enero de la siguiente gestión. c) Remitir oportunamente a la Gestora SAJ-RPA, la nómina de Conciliadores y/o Árbitros acreditados, conforme lo establecido en el artículo 36 y 57 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente, señalada en el Artículo 31 del presente Reglamento. d) Informar a la Gestora SAJ-RPA, la destitución de sus conciliadores y/o árbitros que hayan sido sujetos a un procedimiento disciplinario. e) Difundir los servicios que presta el Centro en su página Web o redes sociales, sus aranceles y la nómina actualizada de sus Conciliadores y/o Árbitros

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
		<p>acreditados, asimismo, la documentación legal que autoriza su funcionamiento.</p> <p>f) Promover y ejecutar programas y actividades académicas, con casas de estudios legalmente establecidas y autorizadas por el Sistema Universitario Nacional y/o el Ministerio de Educación, mediante cursos especializados, destinados a fortalecer las capacidades de los conciliadores y árbitros para la evaluación de su desempeño.</p> <p>g) Comunicar oportunamente a la Gestora SAJ-RPA, en caso de surgir cualquier impedimento en el normal funcionamiento del Centro.</p> <p>h) El Centro, deberá coadyuvar con la Comisión Técnica, durante el desarrollo de la inspección y/o verificación, facilitando la documentación solicitada o cualquier otro requerimiento que contribuya a su óptimo desarrollo.</p>
16	<p>ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE VERIFICACIÓN Y CONTROL)</p> <p>En el marco del presente Reglamento se entiende por verificación y control a la función del Ministerio de Justicia, en el marco de las atribuciones establecidas en Artículo 12 de la Ley N°708; y el cumplimiento de las disposiciones legales para las Administradoras de Conciliación y Arbitraje establecidas en la Sección II del Capítulo II del Título I de la Ley N° 708.</p>	Se eliminó
17	<p>ARTÍCULO 18. (VERIFICACIÓN Y CONTROL)</p> <p>I. A efectos de verificación y control, el personal de la Comisión Técnica podrá disponer la inspección de las instalaciones de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje a nivel nacional.</p> <p>II. A momento de las inspecciones de las instalaciones de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje, la Comisión Técnica podrá solicitar la exhibición de la documentación pertinente para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 708, salvaguardando el principio de confidencialidad</p>	<p>Artículo 20. (Inspección y Verificación)</p> <p>I. A objeto de cumplir con el procedimiento de autorización de funcionamiento del Centro, la Comisión Técnica, deberá inspeccionar que la infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, cumpla las condiciones técnicas y administrativas, conforme de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°708 y el presente Reglamento.</p> <p>II. A efectos de verificación y control, la Comisión Técnica, en cualquier momento y sin previo aviso, podrá disponer la verificación de las instalaciones de los Centros de Conciliación, los Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje, autorizados a nivel nacional.</p> <p>III. En el momento de las verificaciones, la Comisión Técnica podrá solicitar al Centro, la exhibición de la documentación pertinente, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N.º 708, resguardando en todo momento el principio de confidencialidad.</p>
18	<p>ARTÍCULO 19. (ACTA DE INSPECCIÓN)</p> <p>I. El acta de inspección deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la inspección. 2. Nombre, apellido y firma de la servidora o servidor público encargado de la inspección. 3. Nombre, apellido y firma del personal responsable del centro al momento de la inspección. 	<p>Artículo 21. (Contenido del Acta de Inspección y Verificación)</p> <p>I. La Comisión Técnica, realizará la inspección y/o verificación a los Centros de Conciliación y/o Arbitraje, conforme a lo establecido en el Artículo precedente. El Acta de Inspección y Verificación, deberá contener mínimamente la siguiente información:</p> <p>a) Lugar, fecha, hora de inicio y conclusión de la Inspección o Verificación.</p>

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	<p>4. Verificación y descripción del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en la Ley N° 708 y el presente Reglamento.</p> <p>II. Toda acta de inspección se levantará en doble ejemplar, dejando una copia en el Centro y consignándose la firma del funcionario del Centro que participó de la inspección. En caso de que el personal responsable del centro se negara a firmar el Acta, la servidora o servidor público encargado de la inspección dejará constancia de ello, sin que esto afecte la validez del Acta.</p>	<p>b) Número de Acta de Inspección o de Verificación.</p> <p>c) Nombre y apellido y firma de los servidores públicos que efectuaron la inspección o verificación.</p> <p>d) Nombre y apellido y firma del personal responsable del Centro al momento de la inspección o verificación.</p> <p>e) En el caso de la inspección, la descripción detallada de observaciones relativas al cumplimiento y/o incumplimiento de los requisitos básicos de la infraestructura, en el marco del Artículo 17 del presente Reglamento.</p> <p>f) En el caso de la verificación, la descripción detallada de observaciones relativas al cumplimiento y/o incumplimiento de los artículos 15 y 17 de la Ley N° 708 y de lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>II. Toda acta de Inspección y Verificación se levantará en doble ejemplar, dejando una copia en el Centro y otra en archivo de la Comisión Técnica.</p> <p>III. Ante la negativa del personal responsable del Centro de firmar el Acta de Inspección o Verificación, la servidora o servidor público encargado, dejará constancia de ello en el mismo documento, sin que esto afecte su validez.</p>
19	<p>ARTÍCULO 20. (SANCIONES APLICABLES)</p> <p>En caso de incumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en la Sección II del Capítulo II del Título I de la Ley N° 708, por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales impondrá las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión temporal. 2. Suspensión definitiva 	<p>Artículo 42. (Sanciones Aplicables)</p> <p>I. En el marco de la Ley N° 708, la Gestora SAJ-RPA, impondrá a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión temporal. 2. Suspensión definitiva. <p>II. La Gestora SAJ-RPA podrá realizar la suspensión temporal o definitiva de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje a solicitud de los mismos.</p>
20	<p>ARTÍCULO 21. (SUSPENSIÓN TEMPORAL)</p> <p>I. Se sancionará con suspensión temporal en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No contar con un registro y archivo de actas de Conciliación y/o Laudos arbitrales. 2. Ejercicio del servicio sin la actualización de la autorización de funcionamiento. 3. Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento. 4. Contar con dos (2) amonestaciones escritas. <p>II. La suspensión temporal implica el cierre del Centro por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un (1) mes, en caso de incurrir en los Incisos 1 y 2 del Parágrafo I del presente Artículo. 2. Tres (3) mes, en caso de incurrir en los Incisos 3 y 4 del Parágrafo I del presente Artículo. 	<p>Se modificó y trasladó al Parágrafo II del Artículo 43. (Faltas por los Centros)</p>
21	<p>ARTÍCULO 22. (ALERTA Y PREVENCIÓN)</p> <p>I. Dentro del proceso de Suspensión Temporal, previa la aplicación de la sanción como mecanismo de alerta y prevención, la Comisión Técnica emitirá amonestación escrita en los siguientes casos:</p>	<p>Se modificó y trasladó al Parágrafo II del Artículo 43. (Faltas por los Centros)</p>

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	<p>1. Incumplimiento a lo establecida en el Artículo 11 del presente Reglamento.</p> <p>2. No elaborar ni aplicar sus reglamentos de conciliación, de arbitraje, o de ambos, en el marco de lo establecido en la Ley 708.</p> <p>3. No elaborar ni aplicar los códigos de ética, a los que deberán someterse sus conciliadores, árbitros o ambos.</p> <p>4. No presentar semestralmente al Ministerio de Justicia, los informes estadísticos e información relacionada.</p> <p>5. No presentar información estadística a requerimiento del Ministerio de Justicia.</p> <p>6. No difundir en medios de comunicación o a través de su portal Web, el arancel del servicio y la nómina actualizada de las y los conciliadores y de las y los árbitros, que deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Justicia.</p> <p>7. No contribuir al desarrollo de capacidades de las y los conciliadores, ni evaluar su desempeño.</p> <p>8. Negligencia en la conservación de los archivos que produzca el deterioro de los mismos.</p> <p>II. La amonestación escrita contiene los siguientes aspectos:</p> <p>1. Nombre del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje al que se amonesta.</p> <p>2. Antecedentes y procedimiento aplicado.</p> <p>3. Síntesis de la conducta que generó la amonestación.</p> <p>4. Marco jurídico vulnerado.</p> <p>III. La amonestación escrita se extenderá en tres copias, una permanecerá en archivo de la Comisión Técnica, otra será entregada a la o el interesado y la tercera se arrimará a la carpeta de antecedentes del Centro</p>	
22	<p>ARTÍCULO 23. (SUSPENSIÓN DEFINITIVA)</p> <p>I. Se sancionará con la suspensión definitiva cuando en el transcurso de un (1) año se hubiera impuesto la sanción de suspensión temporal en dos (2) ocasiones.</p> <p>II. En caso de suspensión definitiva toda la documentación que cursa en poder del Centro suspendido será remitida a la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales para su archivo.</p> <p>Excepcionalmente, los asuntos que se encontraran en trámite serán atendidos por el Centro hasta su conclusión.</p>	Se modificó y trasladó al Parágrafo III del Artículo 43. (Faltas por los Centros)
23	<p>ARTÍCULO 24. (DISPOSICIONES GENERALES)</p> <p>I. Se aplicarán las Sanciones establecidas en el Capítulo precedente, cuando el Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje vulnere lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Título I de la Ley N° 708 y el presente Reglamento.</p> <p>II. Toda Resolución Administrativa que imponga una sanción deberá estar debidamente fundamentada.</p> <p>III. Se aplicarán las sanciones establecidas sin perjuicio de las acciones civiles o penales, si</p>	Se eliminó

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	corresponden	
24	<p>ARTÍCULO 25. (INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO)</p> <p>El proceso sancionatorio se iniciará de oficio mediante auto motivado emanado por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales a través de la Comisión Técnica.</p>	<p>Artículo 45. (Proceso Sancionatorio)</p> <p>La suspensión temporal y definitiva de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, se aplicará conforme de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.</p>
25	<p>ARTÍCULO 26. (NOTIFICACIONES)</p> <p>I. La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en la que se tomó conocimiento de la falta.</p> <p>II. La notificación será practicada en el lugar que el Centro haya señalado expresamente como domicilio.</p> <p>III. Si la o el representante legal del Centro no estuviera en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de ella cualquier persona que se encontrare en el Centro, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el Centro. Si rechazase la notificación, se hará constar ello en el formulario de notificación, especificándose las circunstancias de la notificación y se tendrá por efectuada la diligencia.</p> <p>IV. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La recepción por el interesado. 2. La fecha de notificación. 3. La identidad del notificado o de quien lo represente. 4. El contenido del acto notificado. <p>V. Las notificaciones por correo, fax o cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida, siempre que estos hayan sido autorizados por el Centro.</p>	Se eliminó
26	<p>ARTÍCULO 27. (PROCEDIMIENTO)</p> <p>I. La Comisión Técnica iniciará el proceso en el término de cinco (5) días hábiles de notificado al Centro con la denuncia.</p> <p>II. La o el representante legal del Centro o su apoderado podrá ejercer su derecho de defensa a través de informe oral, efectuado personalmente, para lo cual, la Comisión Técnica señalará día y hora, pudiendo aportar en esa ocasión todas las pruebas admitidas por ley.</p> <p>III. La o el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales emitirá Resolución Administrativa fundada en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la defensa, especificando la sanción, si corresponde.</p> <p>IV. La Comisión Técnica notificará al Centro con la Resolución Administrativa en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.</p> <p>V. Contra la Resolución Administrativa, la o el afectado podrá interponer recurso de Revocatoria ante o el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, de acuerdo a normativa administrativa vigente.</p>	Se eliminó

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
	VI. El Recurso Jerárquico será resuelto por la o el Ministro de Justicia, de acuerdo a normativa administrativa vigente	
27	<p>ARTÍCULO 28. (CONTENIDOS MÍNIMOS)</p> <p>Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 16 de la Ley N° 708, deberán establecer en sus respectivos Reglamentos, los siguientes contenidos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de la Autoridad Disciplinaria. 2. Determinación de faltas disciplinarias 3. Sanciones Disciplinarias. 4. Procedimiento Disciplinario. 5. Plazos Procedimentales. 	Se eliminó
28	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA</p> <p>El Ministerio de Justicia delega al Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales como instancia técnica competente para la implementación de la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA</p> <p>En tanto se apruebe el Reglamento interno de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, se autoriza al Área de Justicia dependiente de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, ha acreditar y renovar matrículas de las y los conciliadores dependientes de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.</p> <p>SEGUNDA.</p> <p>En tanto se efectivice la estructura de funcionamiento de la instancia de Conciliación y Arbitraje, se autoriza al Área de Justicia y Análisis Normativo de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, a ejercer todas las tareas de la Comisión Técnica.</p> <p>TERCERA.</p> <p>Los Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje que no cuenten con Autorización de Funcionamiento, deberán solicitar la misma ante el Ministerio de Justicia en cumplimiento a la Ley N°708 y el presente Reglamento, pudiendo ejercer sus funciones sin que esto signifique sanción alguna hasta su regulación.</p> <p>CUARTA.</p> <p>En el marco de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 708, los Centros de Conciliación y Arbitraje que se encuentren operando legalmente podrán continuar tramitando nuevas causas durante el proceso de aprobación de sus reglamentos por la Comisión Técnica.</p>	<p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>DISPOSICION ADICIONAL UNICA: La Gestora SAJ – RPA, aprobará la Resolución Administrativa para la emisión de matrícula de funcionamiento y actualización para los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial 035/2025 de fecha 10 de marzo de 2025.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA. En el lapso de 30 días hábiles, se deberá aprobar el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.</p> <p>SEGUNDA. Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje que no cuenten con Autorización de Funcionamiento, deberán solicitar la misma ante la Gestora SAJ-RPA en cumplimiento a la Ley N°708 y el presente Reglamento, no pudiendo ejercer sus funciones y estando sujetas a sanción hasta su regulación.</p> <p>TERCERA. Todos los Centros de Conciliación, en el lapso de un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento, deberán solicitar a la Gestora SAJ-RPA la aprobación de su Reglamento Interno en base a las disposiciones del presente Reglamento y remitir la lista de sus conciliadores acreditados conforme lo establecido en el artículo 31 del mismo.</p> <p>CUARTO. El área de Tecnologías de la Información y Comunicación dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional atenderá los requerimientos de mejora tecnológica realizados por la Gestora SAJ-RPA para optimizar los tiempos y dar cumplimiento a las disposiciones de gobierno electrónico.</p>

FICHA DE CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
REF.	VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL
29	Contaba con 28 Artículos	Cuenta con 45 Artículos

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:

Claudia Coral Tardío Mejía
PROFESIONAL EN CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE

Nelson Ariel Delgado Aguirre
PROFESIONAL EN CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE
Aprobación Ciudadanía Digital

Revisado por:

Silvia Paola Renjel Alvarez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE
LA GESTORA SAJ-RPA

María Esther Aliaga Calderón
ENLACE JURIDICO

Ingrid Cinthia Quiroz Zapana
JEFE DE LA UNIDAD DE
OPERACIONES Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
Aprobación Ciudadanía Digital

Conformidad:

Jessica Paola Saravia Atristain
MINISTRA DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Aprobación Ciudadanía Digital

	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto regular, a nivel nacional, la autorización, funcionamiento, aprobación de reglamentos internos, registro y régimen sancionatorio de los Centros de Conciliación, los Centros de Conciliación y Arbitraje, y los Centros de Arbitraje.

Artículo 2. (Marco Normativo)

El presente Reglamento se enmarca dentro de las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 387, de 9 de julio de 2013, del Ejercicio de la Abogacía.
- c) Ley N° 708, 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje.
- d) Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- e) Decreto Supremo N° 1760, de 09 de octubre de 2013, Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía.
- f) Decreto Supremo N° 4690, de 30 de marzo de 2022, que implementa lineamientos y estándares técnicos de gobierno electrónico en los procedimientos de registro y matriculación de profesionales abogadas y abogados.
- g) Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- h) Decreto Supremo N° 4896, de 22 de marzo de 2023, de Creación de la Gestora SAJ-RPA de Acceso a la Justicia y Registro de la Abogacía SAJ-RPA.
- i) Resolución Ministerial Resolución Ministerial N° 204/2024, de 4 de diciembre de 2024, que aprueba las Directrices para la elaboración de Reglamentos, Manuales, Procesos y Procedimientos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI).
- j) Resolución Ministerial N° 035/2025, de 10 de marzo de 2025, que aprueba la Actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- k) Resolución Ministerial N° 108/2025, de 1 de Julio de 2025, que aprueba el Reglamento Operativo de la Gestora SAJ-RPA, versión 4.
- l) Resolución Administrativa AGETIC/RA/0047/2018, de 02 de julio de 2018, que aprueba los lineamientos y estándares de calidad de atención a la ciudadanía.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento es aplicable a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje que administran casos de conciliación, arbitraje o ambos, en el marco de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 5. (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Acta de Conciliación:** Documento público, que expresa el consentimiento libre y voluntario de las partes que llegaron a un acuerdo total o parcial, asumida, por efecto de la Ley a una sentencia ejecutoriada.
- b) **Acta de Inspección del Centro:** Documento elaborado por el personal de la Instancia Técnica, donde se registran los resultados y/o observaciones emergentes de la inspección realizada.
- c) **Acta de Verificación del Centro:** Documento elaborado por el personal de la Instancia Técnica, donde se registran los resultados y/o observaciones emergentes de la verificación realizada.
- d) **Arbitraje:** El arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el que las partes envían sus diferencias a un árbitro o tribunal de árbitros. El árbitro o tribunal emite una decisión obligatoria para las partes, denominada laudo arbitral.
- e) **Árbitro:** En derecho, un árbitro es una persona o grupo de personas que resuelve un conflicto entre dos o más partes. El árbitro decide a partir de un laudo, de acuerdo con las normas acordadas por las partes.
- f) **Arbitraje Ad Hoc:** Modalidad arbitral no institucional, en el cual las partes establecen procedimientos, efectos, nombramiento de árbitros o tribunal arbitral, para resolver un conflicto específico.
- g) **Autorización de Funcionamiento:** Acto administrativo que permite a un establecimiento funcionar legalmente.
- h) **Confidencialidad:** Toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación o de arbitraje, es confidencial.
- i) **Comisión Técnica:** Es el equipo e instancia técnica de la Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional encargada de la evaluación y análisis para la autorización, aprobación de reglamentos, registro y sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, con el fin de velar por la eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad y economía en la prestación de los servicios de conciliación y el arbitraje.
- j) **Centro de Conciliación:** Lugar o entidad que facilita la resolución pacífica de conflictos mediante la intervención de un tercero neutral, llamado conciliador, para que las partes en desacuerdo puedan llegar a un acuerdo voluntario.
- k) **Centro de Conciliación y Arbitraje:** Institución que facilita la resolución de conflictos de forma alternativa a los procesos judiciales. Se especializa en la conciliación, donde un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo, y en el arbitraje, donde un árbitro independiente emite una decisión vinculante (laudo arbitral).

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- l) Centro de Arbitraje:** Institución o entidad que facilita la resolución de conflictos mediante arbitraje, un mecanismo alternativo a la litigación en los tribunales. Se encargan de administrar el proceso arbitral, desde la designación de los árbitros hasta la emisión del laudo arbitral, proporcionando soporte administrativo y operativo.
- m) Conciliación:** La conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se lleva a cabo con la ayuda de un tercero neutral. El objetivo es que las partes involucradas lleguen a un acuerdo sin necesidad de ir a juicio.
- n) Conciliación Extrajudicial:** Aquella desarrollada en los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y el presente Reglamento.
- o) Conciliador:** Tercero neutral que ayuda a dos o más personas a resolver conflictos de manera consensuada. El conciliador es un profesional capacitado en resolución de conflictos y en materias jurídicas.
- p) Gestora SAJ-RPA:** Es una entidad Desconcentrada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Su sigla, SAJ-RPA, corresponde al “Sistema de Acceso a la Justicia y Registro Público de la Abogacía”. Fue creada mediante el Decreto Supremo N.º 4896, del 22 de marzo de 2023, con el propósito de implementar acciones en el marco de la Reforma de la Justicia. Para ello, promueve la conformación de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia, un sistema integrado de recursos y servicios destinados a garantizar el acceso efectivo de la población a la justicia.
- q) Inspección:** Función de la Comisión Técnica, que se constituyen en el sitio donde funcionará el Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje y Centro de Arbitraje, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los aspectos técnicos de la infraestructura requerida para su correcto funcionamiento, plasmados en un Acta de Inspección.
- r) Laudo Arbitral:** Instrumento jurídico motivado y suscrito por la o el Árbitro único o por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral, vinculante a las partes.
- s) Matrícula de funcionamiento:** Es la Matrícula que otorga la Gestora SAJ-RPA, al Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje; autorizando su funcionamiento.
- t) Oficina Principal:** Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, autorizado por la Gestora SAJ-RPA, constituido como oficina nacional cuyo domicilio será el principal dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.
- u) Red de Centros:** Una red de centros se refiere a un sistema o infraestructura en el que varios centros autorizados por el MJTI están integrados y colaboran entre sí. Este sistema facilita la resolución de conflictos de manera alternativa, permitiendo que las partes involucradas busquen soluciones mediante conciliación o arbitraje, en lugar de recurrir a los tribunales ordinarios.
- v) Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia:** Es un sistema integrado de recursos y servicios integrales que busca garantizar que todas las personas, independientemente de su situación económica, social o cultural, puedan acceder a la justicia y hacer valer sus derechos.
- w) Reglamento:** Conjunto de disposiciones reglamentarias de carácter legal, técnico y administrativo que rigen una actividad dentro del ámbito de competencia institucional.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- x) Responsable Designado por el Centro:** Es la persona nombrada por su Máxima Autoridad mediante Memorándum de Designación, Resolución de Nombramiento o documento equivalente, para representar al Centro ante la Gestora SAJ-RPA.
- y) Sucursal:** Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje y Centro de Arbitraje, autorizado por la Gestora SAJ-RPA, dependiente de la oficina nacional (Oficina Principal), establecido en el mismo u otro departamento del país; cuyas funciones y obligaciones serán idénticas.
- z) Suspensión Definitiva:** Cancelación permanente de la autorización de funcionamiento del Centro, impidiendo que pueda continuar realizando las funciones de conciliación y/o arbitraje que le corresponden. Esto ocurre debido a la gravedad de las faltas o irregularidades cometidas por el Centro.
- aa) Suspensión Temporal:** Es la Medida que suspende temporalmente el ejercicio de funcionamiento del Centro, pudiendo subsanar las observaciones en el marco de la normativa vigente.
- bb) UOCI:** Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional.
- cc) Verificación:** Función de la Comisión Técnica, que consiste en supervisar y controlar en cualquier momento y sin previo aviso, el correcto funcionamiento de un Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje Autorizado, plasmado en un Acta de Verificación.

Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación)

El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante Resolución Ministerial.

La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha establecida en la Resolución Ministerial de aprobación.

La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección General de Planificación (DGP) en coordinación con la Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional (UOCI) dependiente de la Gestora SAJ-RPA

La implementación del Reglamento se realizará por la UOCI.

Artículo 7. (Revisión y Actualización)

El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar las modificaciones.

La UOCI en coordinación con la DGP, realizará el ajuste y actualización del Reglamento cuando se produzcan los cambios señalados. Cada vez que el Reglamento sea actualizado, deberá darse cumplimiento al artículo numeral precedente de aprobación, vigencia, difusión e implementación.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 8. (Conciliadoras, Conciliadores o Árbitros)

Las o los conciliadores y árbitros deberán estar registrados y acreditados en un Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje debidamente autorizado por la Gestora SAJ-RPA, para ejercer la función de conciliación y arbitraje, salvo los árbitros Ad Hoc, quienes serán designados por una de las partes, asumiendo plena responsabilidad por su verificación de los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley N°708.

Artículo 9. (Autorización para el Funcionamiento de los Centros)

Para la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, se deberá cumplir con los siguientes pasos ante la Gestora SAJ-RPA.

1. Inicio de Trámite de Autorización de Funcionamiento.
2. Aprobación de su Reglamento Interno de Conciliación y/o Arbitraje.
3. Inspección de Instalaciones.
4. Autorización para el funcionamiento.
5. Matrícula de Centro de Conciliación y/o Arbitraje.
6. Registro de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

Artículo 10. (Matrícula de Funcionamiento de los Centros)

Al momento de emitir la Autorización de Funcionamiento se otorgará un código único de identificación en la Matrícula de para el Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje y Centro de Arbitraje como corresponda, el cual deberá estar colocado en un lugar visible.

Artículo 11. (Vigencia de Funcionamiento)

- I. La Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, tendrá vigencia de dos (2) años.
- II. Las Actas de Conciliación y/o Laudos Arbitrales suscritas por un Centro que no cuente con la matrícula de funcionamiento vigente, son susceptibles de nulidad, pudiendo las partes hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA DEL ESTADO</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Artículo 12. (Actualización de Funcionamiento)

- I. Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, deberán actualizar su Matrícula de funcionamiento ante la Gestora SAJ-RPA, cada dos años (2), el trámite deberá ser realizado treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, presentando la documentación correspondiente actualizada.
- II. En caso de no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, se procederá con la suspensión conforme lo establece el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

Artículo 13. (Registro y Archivo)

- I. La Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional, implementará un sistema de registro con apoyo de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs, dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para la actualización, control y seguimiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje y sus respectivos conciliadores, conciliadoras y árbitros, cronológicamente codificado, ordenado y actualizado para su administración.
- II. Los registros de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje serán publicados en los medios de difusión digitales autorizados de la Gestora SAJ-RPA, facebook, y/o plataformas digitales y físicas administradas por la misma y otros, en el marco de la transparencia institucional y control social.

Artículo 14. (Comisión Técnica)

La Dirección General Ejecutiva de la Gestora SAJ-RPA, mediante memorándum de designación conformará una Comisión Técnica, bajo dependencia de la Unidad de Operaciones y Coordinación Interinstitucional para la autorización, aprobación de reglamentos, registro y sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, con el fin de velar por la eficiencia, eficacia, transparencia, oportunidad y economía en la prestación de los servicios de conciliación y el arbitraje.

Artículo 15. (Funciones de la Comisión Técnica)

La Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:

1. Revisar y analizar los proyectos de reglamentos remitidos por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje y emitir informes técnicos de aprobación correspondientes.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

2. Inspeccionar que la infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, cumpla las condiciones técnicas y administrativas conforme el presente Reglamento.
3. Autorizar el funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje.
4. Registrar a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje solicitantes.
5. Actualizar la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 708 y el presente Reglamento.
7. Requerir a los centros autorizados cualquier información vinculada al cumplimiento de la Sección II del Capítulo II del Título I de la Ley N° 708.
8. Excepcionalmente, consultar o solicitar opinión especializada al MJTI, instituciones públicas o privadas, cuando corresponda.
9. Elaborar planes y programas de formación y capacitación en medios alternativos de resolución de controversias.
10. Proponer y ejecutar políticas dirigidas a la masificación de los servicios de conciliación y arbitraje.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE

Artículo 16. (Del funcionamiento de los Centros)

- I. La persona jurídica que desee constituirse en administrador de un Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, solicitará la aprobación de su Reglamento Interno, ante la Gestora SAJ-RPA mediante nota suscrita por el Representante Legal o Responsable Designado por el Centro, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo 15 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje y el presente Reglamento.
- II. Aprobado el Reglamento Interno, se procederá con la Autorización de Funcionamiento del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje (Oficina Principal y Sucursales) conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.
- III. Concluido el procedimiento para la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, se otorgará por única vez, la Matrícula de Funcionamiento, que contendrá los siguientes datos de identificación del Centro Oficina Principal, Sucursal de Conciliación, autorizado:

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

a) Oficina Principal: La Matrícula de Funcionamiento otorgada al Centro deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre completo del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, seguido de la denominación “Oficina Principal” especificando el tipo de servicio.
2. Número de Matrícula.
3. Materias de especialidad.
4. Dirección detallada, señalando la Calle y/o Avenida, Número, Ciudad o Municipio y Departamento.
5. Fecha de Vigencia de dos (2) años a partir de la Autorización de Funcionamiento.
6. Aprobación de la Gestora SAJ-RPA.
7. Sello seco o código QR de seguridad de la Gestora SAJ-RPA.

b) Sucursal: La Matrícula de Funcionamiento de la Sucursal o Sucursales, deberá contener:

1. Nombre completo del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje Oficina Principal, del cual depende, seguido de la denominación “SUCURSAL 1, 2, 3...”
2. Asimismo, los datos establecidos en los numerales 2 al 7 del inciso a) debiendo mantener el número de matrícula, las materias de especialidad y la fecha de vigencia de funcionamiento del Centro Oficina Principal del cual depende.

Artículo 17. (Otras Solicitudes por los Centros)

Los Centros de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje, o Centro de Arbitraje, además podrá solicitar:

- a) Actualización de Funcionamiento de su Oficina Principal y/o Sucursal de Centro.
- b) Registro y Certificación de Conciliadores y/o Árbitros acreditados.
- c) Modificación del Reglamento Interno del Centro.
- d) Ampliación o modificación de las materias de especialidad.
- e) Cambio y/o Modificación de Nombre o Razón Social.
- f) Cambio de Representante Legal.
- g) Cambio o modificación de domicilio (Oficina Principal y/o Sucursal).
- h) Cierre temporal o definitivo del Centro (Oficina Principal o Sucursal de Conciliación).

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA OFICINA NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Artículo 18. (Infraestructura)

La infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje (Oficina Principal y Sucursal) deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) En caso de los Centros de Conciliación: deberá contar con al menos dos (2) ambientes: Uno (1) de administración y/o recepción, que garantice el buen estado, manejo y custodia de los archivos y documentación a su cargo y, un (1) ambiente para el desarrollo de las Audiencias Conciliatorias que garantice el principio de confidencialidad.
- b) En caso de los Centros de Conciliación y Arbitraje: Además de lo señalado en el inciso precedente, deberá contar con un (1) ambiente para el desarrollo de las Audiencias Arbitrales virtuales que garantice el debido proceso.

Artículo 19. (Obligaciones de los Centros)

En el marco del Artículo 17 de la Ley N° 708, los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aplicar sus reglamentos de conciliación, de arbitraje, o de ambos. (Reglamento Interno y Código de Ética).
- b) Remitir a la Gestora SAJ-RPA, datos estadísticos actualizados que comprendan la cantidad de casos atendidos; datos cuantitativos de Actas de Conciliación y/o Laudos Arbitrales con identificación numérica o correlativa. En caso de las Actas de Conciliación, especificar si corresponde a un acuerdo total o parcial. Los datos deberán ser actualizados conforme a los siguientes plazos, indefectiblemente:
 - La información de la actividad del Centro, comprendida del 01 de enero al 30 de junio de la gestión, deberá ser reportada a la Gestora SAJ-RPA, hasta el 31 de julio de la misma gestión.
 - La información de la actividad del Centro, comprendida del 01 de julio al 31 de diciembre de la gestión, deberá ser reportada a la Gestora SAJ-RPA, hasta el 31 de enero de la siguiente gestión.
- c) Remitir oportunamente a la Gestora SAJ-RPA, la nómina de Conciliadores y/o Árbitros acreditados, conforme lo establecido en el artículo 36 y 57 de la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente, señalada en el Artículo 31 del presente Reglamento.
- d) Informar a la Gestora SAJ-RPA, la destitución de sus conciliadores y/o árbitros que hayan sido sujetos a un procedimiento disciplinario.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN TRANSFORMACIÓN EDUCACIONAL</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- e) Difundir los servicios que presta el Centro en su página Web o redes sociales, sus aranceles y la nómina actualizada de sus Conciliadores y/o Árbitros acreditados, asimismo, la documentación legal que autoriza su funcionamiento.
- f) Promover y ejecutar programas y actividades académicas, con casas de estudios legalmente establecidas y autorizadas por el Sistema Universitario Nacional y/o el Ministerio de Educación, mediante cursos especializados, destinados a fortalecer las capacidades de los conciliadores y árbitros para la evaluación de su desempeño.
- g) Comunicar oportunamente a la Gestora SAJ-RPA, en caso de surgir cualquier impedimento en el normal funcionamiento del Centro.
- h) El Centro, deberá coadyuvar con la Comisión Técnica, durante el desarrollo de la inspección y/o verificación, facilitando la documentación solicitada o cualquier otro requerimiento que contribuya a su óptimo desarrollo.

Artículo 20. (Inspección y Verificación)

- I. A objeto de cumplir con el procedimiento de autorización de funcionamiento de los Centros, la Comisión Técnica, deberá inspeccionar que la infraestructura de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, cumpla las condiciones técnicas y administrativas, conforme de lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Ley N°708.
- II. A efectos de verificación y control, la Comisión Técnica, en cualquier momento y sin previo aviso, podrá disponer la verificación de las instalaciones de los Centros de Conciliación, los Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje, autorizados a nivel nacional.
- III. En el momento de las verificaciones, la Comisión Técnica podrá solicitar al Centro, la exhibición de la documentación pertinente, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N.º 708, resguardando en todo momento el principio de confidencialidad.

Artículo 21. (Contenido del Acta de Inspección y Verificación)

- I. La Comisión Técnica, realizará la inspección y/o verificación a los Centros de Conciliación y/o Arbitraje, conforme a lo establecido en el Artículo precedente. El Acta de Inspección y Verificación, deberá contener mínimamente la siguiente información:
 - a) Lugar, fecha, hora de inicio y conclusión de la Inspección o Verificación.
 - b) Número de Acta de Inspección o de Verificación.
 - c) Nombre y apellido y firma de los servidores públicos que efectuaron la inspección o verificación.
 - d) Nombre y apellido y firma del personal responsable del Centro al momento de la inspección o verificación.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- e) En el caso de la inspección, la descripción detallada de observaciones relativas al cumplimiento y/o incumplimiento de los requisitos básicos de la infraestructura, en el marco del Artículo 17 del presente Reglamento.
 - f) En el caso de la verificación, la descripción detallada de observaciones relativas al cumplimiento y/o incumplimiento de los artículos 15 y 17 de la Ley N° 708 y de lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Toda acta de Inspección y Verificación se levantará en doble ejemplar, dejando una copia en el Centro y otra en archivo de la Comisión Técnica.
- III. Ante la negativa del personal responsable del Centro de firmar el Acta de Inspección o Verificación, la servidora o servidor público encargado, dejará constancia de ello en el mismo documento, sin que esto afecte su validez.

Artículo 22. (Inactividad del Centro)

En caso de que el Centro se encuentre inactivo por más de tres (3) meses consecutivos, se procederá a la suspensión temporal de la matrícula de funcionamiento del mismo, conforme de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRÁMITES DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE

Artículo 23. (Inicio de Trámite de Autorización de Funcionamiento)

Las instituciones que soliciten la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, para el inicio de trámite, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Inicio de Trámite de Autorización de Funcionamiento suscrita por el Representante Legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA.
- b) Documento constitutivo de la institución que determine como finalidad, la prestación del servicio de Conciliación y/o Arbitraje o en su defecto que haga referencia a “Medios Alternativos de Resolución de Controversias”. En el caso de las instituciones públicas, podrán presentar el documento legal que acredite su atribución en Conciliación, mientras que las entidades del Sistema Universitario Nacional deberán presentar el documento constitutivo del Centro de Conciliación y/o Arbitraje.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- c) Presentar el Poder que acredite su representación legal o documento de designación del Responsable Designado por el Centro.

Artículo 24. (Aprobación de Reglamentos Internos)

Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, deberán prever que sus Reglamentos Internos contemplen mínimamente:

- a) Estructura Organizacional del Centro de Conciliación y/o Arbitraje.
- b) Descripción de funciones del personal.
- c) Procedimiento de acreditación y evaluación de desempeño de Conciliadores y/o Árbitros.
- d) Procedimiento conciliatorio y/o arbitral.
- e) Forma de Registro, Archivo y Custodia de Actas Conciliación y/o Laudos Arbitrales.
- f) Código de Ética.
- g) Procedimiento Disciplinario.

Artículo 25. (Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal)

- I. Las instituciones que soliciten la Autorización de Funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a) Contar con ciudadanía Digital (Representante legal o Responsable Designado por el Centro, Conciliadores y/o Árbitros y personal administrativo autorizado).
 - b) Solicitud de autorización de funcionamiento suscrita por su representante legal o el Responsable Designado por el Centro, especificando el servicio, la materia de especialización, el nombre, el domicilio y el área de cobertura territorial del Centro.
 - c) Documento constitutivo de la institución que determine como finalidad, la prestación del servicio de Conciliación y/o Arbitraje o en su defecto que haga referencia a “Medios Alternativos de Resolución de Controversias”. En el caso de las instituciones públicas, podrán presentar el documento legal que acredite su atribución en Conciliación, mientras que las entidades del Sistema Universitario Nacional deberán presentar el documento constitutivo del Centro de Conciliación y/o Arbitraje.
 - d) Presentar el Poder que acredite su representación legal o documento de designación del Responsable Designado por el Centro.
 - e) Reglamento Interno del Centro aprobado por la Gestora SAJ-RPA.
 - f) Croquis de ubicación georreferenciado del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje.
 - g) Características de la infraestructura del Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, conforme de lo establecido en el presente Reglamento adjuntando respaldo fotográfico.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- h) Nómina de conciliadores y/o árbitros acreditados, firmada por el representante legal o el Responsable Designado por el Centro, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento, la misma en soporte físico como digital editable.
 - i) Compromiso expreso de servicio para ofrecer, al menos, un servicio gratuito mensual a través, de la Red Interinstitucional de Acceso a la Justicia – Red SAJ, con un enfoque de responsabilidad social y en apoyo a la población vulnerable (Adjuntar acreditación como miembro de la Red SAJ, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo de la Gestora SAJ-RPA, versión 4).
- II. Con esta documentación, la Gestora SAJ-RPA aplicará el procedimiento para la autorización de funcionamiento del Centro, conforme de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

Artículo 26. (Autorización de Funcionamiento de Sucursales)

- I. La persona jurídica que cuente con un Centro Autorizado (Oficina Principal), podrá solicitar la apertura de un nuevo Centro (Sucursal) en el mismo u otro Departamento, presentando los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de apertura de nueva Sucursal suscrita por el Representante Legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA.
 - b) Croquis del domicilio de la nueva Sucursal.
 - c) Croquis de la infraestructura de la nueva Sucursal.
 - d) Nómina de los Conciliadores y/o Árbitros de la nueva Sucursal, debidamente acreditados por el Centro con la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento.
 - e) En caso de que el Centro sufrió algún cambio respecto a la documentación presentada para la autorización de funcionamiento de la Oficina Principal, deberá poner en conocimiento de la Gestora SAJ-RPA adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.
- II. Para el procedimiento de Autorización de Funcionamiento de Sucursales, se aplicará lo previsto en el Parágrafo II del Artículo precedente.

Artículo 27. (Actualización de la Autorización de Funcionamiento de Oficina Principal y Sucursal de Conciliación)

Para la Actualización de la Autorización de Funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje (Oficina Principal y Sucursal de Conciliación), se deberá presentar:

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

- a) Solicitud de actualización de autorización de funcionamiento, suscrita por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA.
- b) Nómina actualizada de conciliadores y/o árbitros acreditados por el Centro, firmada por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento.
- c) En caso de que el Centro sufrió algún cambio respecto a la documentación presentada para la autorización de funcionamiento, deberá poner en conocimiento de la Gestora SAJ-RPA adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 28. (Modificación o Cambio de Nombre o Razón Social)

- I. Para la modificación o cambio de nombre o razón social de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje autorizados, se requerirán:
 - a) Solicitud suscrita por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, dirigida a la Gestora SAJ-RPA, justificando el cambio de nombre o razón social.
 - b) Documento que justifique el cambio o modificación de nombre o razón social.
 - c) Nuevo Reglamento Interno y Código de Ética del Centro con las modificaciones referidas únicamente al nombre o Razón Social del Centro.
 - d) Nómina actualizada de conciliadores y/o árbitros acreditados por el Centro con el nuevo nombre o razón social, firmada por el Representante legal o Responsable Designado por el Centro, incluyendo la documentación de respaldo establecida en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 29. (Modificación de Reglamento Interno, de Materias de Especialidad, Cambio de Domicilio, Cambio de Representante Legal u otro)

El Representante legal o Responsable Designado por el Centro, podrá solicitar los trámites mencionados adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del Reglamento Interno aprobado por la Gestora SAJ-RPA y el Nuevo Reglamento (en caso de solicitar su modificación).
- b) Croquis georreferenciado de ubicación (en caso de cambio de domicilio).
- c) Características de la Infraestructura (en caso de cambio de domicilio o modificación de infraestructura).
- d) Si el trámite fuese de cambio de representante legal, deberá adjuntar, además: Copia simple del Testimonio de Poder que acredite la representación legal; para instituciones públicas y sistema universitario nacional, Memorándum de Designación, Resolución de Nombramiento o documento equivalente. (del anterior y del actual representante).

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Artículo 30. (Suspensión del Centro)

- I. Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, podrán solicitar el cierre temporal o definitivo de la Oficina Principal y/o Sucursales, siempre y cuando su Matrícula de Funcionamiento se encuentre vigente.
- II. La Suspensión Temporal se solicitará cuando se pretenda retomar actividades en un lapso no mayor a tres meses. Únicamente por razones fundamentadas, este tiempo podrá prorrogarse por cuatro meses.
- III. Para la suspensión temporal o definitiva del Centro, se procederá conforme de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

CAPÍTULO V

CONCILIADORES Y ÁRBITROS

Artículo 31. (Acreditación de Conciliadores y Árbitros, por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje)

- I. Acreditación de conciliadores. Los Centros de Conciliación, para acreditar a sus conciliadores, deberán prever la presentación de los siguientes documentos tanto en soporte físico como digital editable:
 1. Título Profesional en Provisión Nacional en cualquier área.
 2. Formación en Conciliación o Medios Alternativos de Resolución de Controversias, con un mínimo de 120 horas académicas teórico – prácticas vigentes, expedida por una institución pública o privada legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Educación o el Sistema Universitario Nacional.
 3. Aprobación de la Evaluación teórico – práctica realizada por el Centro.
 4. No tener Registro Judicial de Antecedentes Penales.
 5. No figurar en el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género en Bolivia SIPPASE.
- II. Acreditación de árbitros. Para la acreditación de Árbitros, la formación académica, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley N° 708.
- III. Corroborada la presentación de la documentación señalada, el Centro acreditará a sus conciliadores y/o árbitros, en el marco de su Reglamento Interno, a través de la emisión de una certificación o documento equivalente, bajo entera responsabilidad del Centro.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

CAPÍTULO VI

REDES DE CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE

Artículo 32. (Conformación de las Redes de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje)

Las Redes de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, están conformadas por Centros autorizados por la Gestora SAJ-RPA, con el objeto de coordinar la realización conjunta de actividades en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. (Libertad de Asociación)

Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, podrán realizar asociaciones que favorezcan a su funcionamiento, conformar grupos de redes para una mejor representación y coordinación de actividades, para el efecto pondrán a disposición el Registro de Redes de los Centros, conforme lo prevé el numeral 4 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 34. (Apoyo de la Gestora SAJ-RPA a las Actividades Realizadas por Las Redes)

La Gestora SAJ-RPA, podrá coadyuvar a las Redes de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, en las actividades destinadas al fortalecimiento de la cultura de paz y acceso a la justicia a través de medios alternativos de resolución de controversias como la conciliación y el arbitraje.

Artículo 35. (Registro de Redes)

La Gestora SAJ-RPA para la autorización y registro de redes de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje o Centros de Arbitraje, requerirá:

1. Solicitud formal de Registro y Autorización de la Red a la Gestora SAJ-RPA señalando:
 - a) Nombre de la red y de su representante.
 - b) Objetivos y/o finalidad.
 - c) Domicilio legal, si corresponde.
 - d) Lista de Centros que conforman la Red.
2. Personería Jurídica (si corresponde).
3. Planificación de actividades, con el objeto de coordinar, promover y coadyuvar su realización.

	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Artículo 36. (Actualización del Registro de Redes)

- I. La actualización de Registro de Redes, se solicitará cada dos años, treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento. Vencido este plazo, ésta perderá su vigencia.
- II. En caso de requerir nuevo registro, se procederá conforme el Artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 37. (Remisión de Información)

La Red registrada informará a la Gestora SAJ-RPA los siguientes aspectos:

1. Inclusión o retiro de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, a su Red.
2. Cambio o modificación en su estructura o autoridades.
3. Cualquier otro cambio sustancial respecto a su funcionamiento

CAPÍTULO VII

CENTROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE CAPACITACIÓN EN CONCILIACIÓN, ARBITRAJE O MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 38. (Registro por la Gestora SAJ-RPA)

La Gestora SAJ-RPA, llevará un registro de los Centros e Instituciones públicas o privadas de Capacitación en Conciliación, Arbitraje o Medios Alternativos de Resolución de Controversias (MARC) a nivel nacional, con el objeto de:

1. Afianzar el uso de los Medios Alternativos de Resolución de Controversias y promover la formación y capacitación en Conciliación y/o Arbitraje, desarrollando planes, programas de capacitación, socialización, sensibilización u otras actividades académicas.
2. Contar con datos actualizados de los Centros e Instituciones públicas o privadas que brinden servicios académicos en materia de Conciliación, Arbitraje y otros medios alternativos de resolución de controversias.
3. Facilitar la verificación de la formación de las y los conciliadores y árbitros acreditados por los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.
4. Brindar información adecuada a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje acreditados y al público en general, para que puedan beneficiarse de las ofertas académicas.

Artículo 39. (Requisitos de Registro)

- I. Los Centros de Capacitación en Conciliación, Arbitraje o Medios Alternativos de Resolución de Controversias; mediante nota suscrita por su Representante legal o

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN TRANSACCIONES EDUCACIONALES</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

Responsable Designado por el Centro, podrán solicitar su Registro a la Gestora SAJ-RPA, adjuntando los siguientes documentos:

1. Nota expresando su interés en formar parte del registro de Centros e Instituciones Públicas o Privadas de Capacitación en Conciliación, Arbitraje o Medios Alternativos de Resolución de Controversias.
 2. Personería Legal o Documento de Constitución (Copia simple).
 3. Acreditación de autorización para capacitación académica, expedido por el Ministerio de Educación y/o el Sistema Universitario Nacional (Copia simple).
- II. El procedimiento para el registro correspondiente, se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL SECTOR REGULADO

Artículo 40. (Aspectos Generales)

- I. En el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 708, las Autoridades competentes del Sector Regulado, que realizan procesos de conciliación para la resolución de controversias entre usuarios o consumidores y las entidades reguladas en el ámbito de sus competencias, desarrollarán sus actividades de acuerdo a normativa y procedimientos propios; no obstante, estarán sujetas al cumplimiento de ciertas obligaciones ante la Gestora SAJ-RPA.
- II. Los conciliadores de las Autoridades competentes del Sector Regulado, deberán estar debidamente acreditados por la instancia de la cual dependen y registrados por la Gestora SAJ-RPA.
- III. Las Autoridades competentes del Sector Regulado, podrán acceder a los programas de formación y capacitación instauradas por la Gestora SAJ-RPA.
- IV. Las Autoridades competentes del Sector Regulado, contarán con el apoyo de la Gestora SAJ-RPA, para efectuar actividades destinadas al fortalecimiento de la cultura de paz y al acceso a la justicia a través de los Medios Alternativos de Resolución de Controversias.

Artículo 41. (Obligaciones)

Las Autoridades competentes del Sector Regulado, que realizan procesos de conciliación para la resolución de controversias entre usuarios o consumidores y sociedad en general, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acreditar a sus conciliadores conforme al Artículo 31 del presente Reglamento.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE LA JUSTICIA TRIBUNAL ELECTORAL</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

2. Remitir a la Gestora SAJ-RPA, la nómina de Conciliadores acreditados, para su verificación correspondiente.
3. Supervisar al personal, que en el desarrollo de sus funciones se enmarquen en la confidencialidad y en los principios que sustentan la Conciliación.
4. Proponer, desarrollar y ejecutar talleres, socializaciones, encuentros, conversatorios u otras actividades académicas, que contribuyan al desarrollo de las capacidades de sus conciliadores.
5. Remitir a la Gestora SAJ-RPA, cualquier información o datos estadísticos solicitados, relativos a sus procesos de conciliación.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE

Artículo 42. (Sanciones Aplicables)

- I. En el marco de la Ley N° 708, la Gestora SAJ-RPA, impondrá a los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas:
 1. Suspensión temporal.
 2. Suspensión definitiva.
- II. La Gestora SAJ-RPA podrá realizar la suspensión temporal o definitiva de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje a solicitud de los mismos.

Artículo 43. (Faltas por los Centros)

Para la aplicación de la suspensión temporal y/o definitiva de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, se considerarán las siguientes faltas:

- I. **Faltas Leves.** Se sancionarán las siguientes faltas leves con amonestación escrita a los Centros:
 - a) Por no solicitar su actualización de autorización de funcionamiento en el plazo establecido en el presente Reglamento.
 - b) Por no presentar los informes semestrales a la Gestora SAJ-RPA conforme lo establecido en el presente Reglamento.
 - c) Por no colocar la Matrícula de Funcionamiento en un lugar visible del Centro.
 - d) Por no publicar los aranceles (cuando corresponda) y la nómina de conciliadores y/o árbitros actualizados en su página Web o redes sociales.
 - e) Por emitir Actas de Conciliación que no cuenten con el contenido mínimo establecido en la Ley N°708 y el presente Reglamento.

 <p>BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</p>	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

f) Por encontrarse el Centro cerrado al momento de la verificación por la Comisión Técnica.

II. Faltas Graves. Se sancionarán las siguientes faltas graves con suspensión temporal:

- a) Por encontrarse el Centro en funcionamiento, cuando no cuente con la debida matrícula de funcionamiento vigente.
- b) No presentar la documentación requerida por la Comisión Técnica en el momento de la inspección y verificación.
- c) No mantener el archivo con el registro actualizado y organizado de las Actas de Conciliación y/o Laudos Arbitrales.
- d) Encontrarse el Centro cerrado de forma reiterada, al momento de la verificación por la Comisión Técnica.

III. Faltas Gravísimas. La suspensión será definitiva cuando se incurra en las siguientes faltas:

- a) La pérdida, sustracción, deterioro o destrucción parcial o total de la documentación de respaldo de los procedimientos de Conciliación y/o Arbitraje, llevados adelante y custodiada por el Centro.
- b) Emitir Actas de Conciliación y/o Laudos Arbitrales que se aparten del marco normativo vigente, y/o vulneren los derechos de las partes.
- c) Brindar información falsa a la Gestora SAJ-RPA.

Artículo 44. (Solicitud de Autorización de Nuevo Centro, posterior a la Suspensión Definitiva)

La persona jurídica que hubiere administrado un Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje o Centro de Arbitraje, suspendido definitivamente, podrá solicitar por única vez, la autorización de un nuevo Centro, al término de doce (12) meses posteriores a la suspensión, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 708.

Artículo 45. (Proceso Sancionatorio)

La suspensión temporal y definitiva de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje, se aplicará conforme de lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA: La Gestora SAJ – RPA, aprobará las Resoluciones Administrativas para la emisión de matrícula de autorización de funcionamiento, actualización

	REGLAMENTO AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN DE REGLAMENTO, REGISTRO Y SANCIÓN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CENTROS DE ARBITRAJE	
Código: GESTORA-R09	Versión:3	Aprobado: R.M. 145/2025, de 12/08/2025

y proceso sancionatorio para los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial 035/2025 de fecha 10 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el lapso de 30 días hábiles, se deberá aprobar el Manual de Procedimientos para la Autorización, Aprobación de Reglamento, Registro y Sanción de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje.

SEGUNDA. Los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje y Centros de Arbitraje que no cuenten con Autorización de Funcionamiento, deberán solicitar la misma ante la Gestora SAJ-RPA en cumplimiento a la Ley N°708 y el presente Reglamento, no pudiendo ejercer sus funciones y estando sujetas a sanción hasta su regulación.

TERCERA. Todos los Centros de Conciliación, en el lapso de un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento, deberán solicitar a la Gestora SAJ-RPA la aprobación de su Reglamento Interno en base a las disposiciones del presente Reglamento y remitir la lista de sus conciliadores acreditados conforme lo establecido en el artículo 31 del mismo.

CUARTO. El área de Tecnologías de la Información y Comunicación dependiente de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional atenderá los requerimientos de mejora tecnológica realizados por la Gestora SAJ-RPA para optimizar los tiempos y dar cumplimiento a las disposiciones de gobierno electrónico.